

**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 231 -2008-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 22 de mayo de 2008.

Visto, el Expediente N° 009586-08, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Fukunaga Soyama, contra la Resolución Administrativa N° 0102-2008-OEP-OGA/INS y el Informe N° 139 -2008-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0102-2008-OEP-OGA/INS, de 10 de abril de 2008, se declaró improcedente la solicitud presentada por don Fernando Fukunaga Soyama, sobre el otorgamiento de la bonificación especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con escrito de 06 de mayo de 2008, don Fernando Fukunaga Soyama, interpone recurso de apelación contra la Resolución citada en el párrafo anterior;

Que, el accionante como argumentos de defensa manifiesta que la autoridad administrativa ha lesionado su derecho, por lo que solicita se revoque la resolución impugnada, debiendo el superior jerárquico observar el principio de igualdad de los administrados y hacer efectivo los efectos de las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, las que son de observancia obligatoria;

Que, en dicho orden, se debe señalar que mediante Decreto Supremo N° 19-94-PCM del 28 de marzo del 1994, se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, extensiva a los pensionistas y cesantes de las referidas entidades, beneficio que ha sido otorgado al recurrente;

Que, de otro lado el Decreto de Urgencia N° 37-94, de vigencia posterior otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargo directivos y jefaturales, haciéndose extensivo también a las pensiones de los pensionistas;

Que, sin embargo, de conformidad con la excepciones establecidas en el artículo 7° literal d) del citado Decreto de Urgencia, la aplicación de este nuevo excluye a los servidores públicos, activos y cesantes que recibieron aumentos con el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, asimismo es preciso indicar que el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237 atribuye efectos vinculantes sólo a las sentencias estimatorias emitidas en los procesos de inconstitucionalidad, razón por la cual los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional sólo se atribuyen a las partes relacionadas en el proceso, lo que no es el caso del recurrente;

Que, en dicho sentido, los argumentos vertidos por don Fernando Fukunaga Soyama no desvirtúan los fundamentos de la decisión controvertida que haga estimable una modificación o revocación del acto administrativo impugnado;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don Fernando Fukunaga Soyama, contra la Resolución Administrativa N° 0102-2008-OEP-OGA/INS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y comuníquese.



  
-----  
Patricia Jannet García Funegra  
Jefa  
Instituto Nacional de Salud